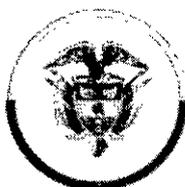


Interlocutorio No. 239
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Gladys Emilse González
Radicado: 2019-00099-00

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que las apoderadas de la parte demandante allegaron memorial donde solicitan la terminación parcial del proceso, por pago de las obligaciones No.725018350333712 y 725018350416435, contenidas en los pagarés Nos. 018356100023988 y 018356100018443 de igual forma, piden se realice el desglose de dichos pagarés a favor de la demandada, quedando pendientes dos obligaciones por pagar.

María Teresa Gutiérrez Trejos
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio-Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se entra a decidir lo que corresponda, acerca del escrito que antecede, allegado a esta ejecución en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Atendiendo al escrito que antecede, se tiene que las apoderadas de la entidad demandante solicitan **dar terminación parcial del proceso** de la referencia, **por pago de dos obligaciones.**

Así mismo, piden el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de la demandada.

Como la solicitud es viable a ello se accederá, así mismo, se aplicará al asunto el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL** de Riosucio - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminada parcialmente la ejecución, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en frente de GLADYS EMILSE GONZÁLEZ, al haber operado el pago de las obligaciones Nos No. 725018350333712 y 725018350416435, contenidas en los pagarés Nos. 018356100023988 y 018356100018443.

SEGUNDO: ORDENA el desglose de los pagarés antes mencionados, única y exclusivamente a la parte demandada.

TERCERO: NO condenar en costas.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ